



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 17 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinables: **ÓSCAR EDUARDO GODOY ARANZAZU**
DIANA MARCELA RIVERA LOAIZA
JOHN EDUAR MÉNDEZ HUELGOS

Cargo: **JUEZ Y EX JUEZ ONCE PENAL MUNICIPAL DE**
IBAGUÉ.
EX OFICIAL MAYOR JUZGADO 11 PENAL MPAL.

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01012**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 030-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de Óscar Eduardo Godoy Aránzazu –Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué –, Diana Marcela Rivera Loaiza – ex Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué - y John Eduar Méndez Huelgos -ex Oficial Mayor Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

La Corte Constitucional, en decisión del 19 de diciembre de 2022, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de las acciones de tutela radicadas bajo los números 2019-00281; 2022-00240; 2019-00153; 2020-00003;

Radicación 2023-01012
Disciplinable: Óscar Eduardo Godoy Aránzazu y otro
Cargo: Juez Once Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

2019-00132; 2019-00239; 2020-00025; 2019-00213; 2019-00040; 2020-00022; 2019-00096; 2019-00115; 2019-00245; 2019-00138; 2018-00205; 2019-00001; 2020-00231; 2019-00138; 2019-00173; 2020-00043 y 2019-00134 que conoció el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, ordenó compulsas de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de esa Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación la acción constitucional antes señalada con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual remisión.

En el numeral vigésimo de tal pronunciamiento señaló la Corte:

“...Advertir que la Secretaría General de la Corte Constitucional, recibió tardíamente 6.289 expedientes por parte de las autoridades judiciales relacionadas en el anexo 2.

En consecuencia, se ordena REMITIR copia del presente auto, así como del informe allegado por la Presidencia de la Corte Constitucional en el que se encuentra un cuadro con la determinación de dichos expedientes al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional del Disciplina Judicial. Esto con el fin de que las referidas autoridades adelanten todas las gestiones necesarias para identificar las causas que generaron la remisión tardía de los expedientes a la Corte Constitucional y adopten los lineamientos para promover una solución estructural a esta práctica...”

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Indagación previa: Se ordenó en auto de veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023); se ordenó una prueba (Archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes:

Documental:

El Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, dejó a disposición de esta Unidad Judicial los expedientes contentivos de la

Radicación 2023-01012
Disciplinable: Óscar Eduardo Godoy Aránzazu y otro
Cargo: Juez Once Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

acciones de tutela referenciadas por la Corte Constitucional: 2019-00281; 2022-00240; 2019-00153; 2020-00003; 2019-00132; 2019-00239; 2020-00025; 2019-00213; 2019-00040; 2020-00022; 2019-00096; 2019-00115; 2019-00245; 2019-00138; 2018-00205; 2019-00001; 2020-00231; 2019-00138; 2019-00173; 2020-00043 y 2019-00134.

Investigación disciplinaria. La ordenó el despacho el 26 de enero de 2024, inicialmente en contra de Óscar Eduardo Godoy Aránzazu -Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué- y frente a Diana Marcela Rivera Loaiza – ex Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-. El 8 de mayo del año en curso se vinculó formalmente a la investigación a John Eduard Méndez Huelgos –ex oficial Mayor del Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-.

Se recaudaron las siguientes pruebas:

documentales.

La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de Óscar Eduardo Godoy Aránzazu, como Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué y la de Diana Marcela Rivera Loaiza – ex Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué - (A.D. No. 011).

La Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, acreditaron que el señor Juez Godoy Aránzazu y la señora ex Juez Diana Marcela Rivera Loaiza, carecen de antecedentes disciplinarios.

La Dirección Seccional de Administración Judicial, acreditó la calidad de empleado judicial en la persona de John Eduard Méndez Huelgos.

Pronunciamiento de los investigados.

Óscar Eduardo Godoy Aránzazu. Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué. Informó que, el despacho a su cargo, conoció de los amparos relacionados por la Corte Constitucional; dijo que, las acciones de tutela, las diligencian en su totalidad los empleados del Juzgado quienes se

Radicación 2023-01012
Disciplinable: Óscar Eduardo Godoy Aránzazu y otro
Cargo: Juez Once Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

encargan de la totalidad del diligenciamiento inclusive el de la remisión al órgano de cierre constitucional; dijo que, los fallos se adoptaron dentro del término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y que, desafortunadamente el empleado que, debió enviar los asuntos a la Corte, no lo hizo.; dijo que, las sentencias no fue impugnada por los intervinientes, razón por la cual, se remitieron a la Corte Constitucional para agotar el grado jurisdiccional de eventual revisión, sin ser seleccionada ninguna de ellas por la Corte.

Dijo que, enterado de la situación presentada con esas tutelas, el despacho, adoptó los correctivos del caso para evitar que, se presentaran nuevamente situaciones como la anotada para lo cual, implementó las disposiciones señaladas en el C.G.P.

John Eduar Méndez Huelgos. Ex oficial mayor del Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué , cargo que, desempeñó hasta junio de 2022; dijo que, por la escasez de personal en los despachos de esa categoría la carga laboral de cada uno de los empleados era onerosa, lo cual, generó un alto margen de congestión *“...y es así como el envío tardía de las acciones constitucionales, tuvo que ver directamente con la congestión judicial que como flagelo estructural afronta el sistema judicial Colombiano y de tal flagelo no podía escaparse el Juzgado 11 Penal Municipal, al punto que, desde antes de la época en que se presentaron las omisiones advertidas se elevó el número de carpetas asignadas por reparto al Juzgado Once Penal Municipal de Ibagué y como consecuencia lógica, se aumentó el número de audiencias y el trámite previo y subsiguiente que trae consigo cada caso...”*. Solicita a la Sala tener en cuenta al momento de resolver su situación el modelo de justicia digital que en la actualidad maneja la Rama Judicial, el cual, si bien es cierto, ha traído algunas ventajas para los usuarios y operadores judiciales; también, ha traído consigo, un sinnúmero de inconvenientes que, en lugar del maximizarse el rendimiento laboral , lo ha obstaculizado por la falta de inducción y capacitación a los funcionarios y empleados judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Pide que, con base en sus explicaciones, se disponga el archivo de las diligencias.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Radicación 2023-01012
Disciplinable: Óscar Eduardo Godoy Aránzazu y otro
Cargo: Juez Once Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Eduardo Godoy Aránzazu, como Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué; Diana Marcela Rivera Loaiza – ex Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué - y John Eduard Méndez Huelgos- ex oficial mayor del Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Radicación 2023-01012
Disciplinable: Óscar Eduardo Godoy Aránzazu y otro
Cargo: Juez Once Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

Caso Concreto:

La Corte Constitucional, en decisión del 19 de diciembre de 2022, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de las acciones de tutela radicadas bajo los números 2019-00281; 2022-00240; 2019-00153; 2020-00003; 2019-00132; 2019-00239; 2020-00025; 2019-00213; 2019-00040; 2020-00022; 2019-00096; 2019-00115; 2019-00245; 2019-00138; 2018-00205; 2019-00001; 2020-00231; 2019-00138; 2019-00173; 2020-00043 y 2019-00134 que conoció el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, ordenó compulsar de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de esa Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación la acción constitucional antes señalada con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual revisión.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la actuación disciplinaria adelantada en contra de Eduardo Godoy Aránzazu, como Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué; Diana Marcela Rivera Loaiza – ex Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué - y John Eduard Méndez Huelgos -ex oficial mayor del Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-.

Valoración Probatoria

Como se indicara en el precedente, el despacho recibió de la Secretaria General de la Corte Constitucional, la relación de tutelas enviadas por los jueces y/o empleados, tardíamente, al órgano de cierre Constitucional para su eventual selección y revisión. El despacho consolidó los hechos o hallazgos de la relación de tutelas y, en procura de agilizar y efectivizar la averiguación generalizada correspondiente, optó por adelantar la presente investigación, bajo un solo expediente, el cual registra iguales características en el trámite,

Radicación 2023-01012
Disciplinable: Óscar Eduardo Godoy Aránzazu y otro
Cargo: Juez Once Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

tiempo, etapa procesal y sujetos procesales, adelantadas además de ello en la misma unidad judicial.

Óscar Eduardo Godoy Aránzazu, Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, referenció que, efectivamente el despacho a su cargo, conoció de las acciones de tutela referenciadas por la Corte Constitucional en la providencia que, diera origen a la presente actuación disciplinaria, la cual, no solamente se adelanta en su contra, sino que, frente a muchos Jueces y empleados de este distrito judicial que, fueron vinculados a procesos de la misma estirpe.

Lo señalado por el disciplinable, consulta la realidad procesal; es evidente que, este despacho, resolvió, de manera favorable, en época reciente, la situación jurídico-disciplinaria de más de sesenta funcionarios y empleados judiciales, a quienes como lo informa el señor Juez Godoy Aránzazu, fueron vinculados a procesos disciplinarios con ocasión a los diversos informes y solicitudes presentadas por la Corte Constitucional -ver anexo digital 003-.

En ese orden de ideas, se verificó por parte del despacho que, las acciones constitucionales de tutela, fueron decididas de manera oportuna por el señor Juez Once Penal Municipal de Ibagué; es decir, dentro de los 10 días señalados en el artículo 86 Superior; sin embargo, como lo informara el señor Juez y el ex oficial mayor, se presentaron situaciones complejas al interior del Juzgado que, impidieron la remisión oportuna al órgano de cierre constitucional con el fin de agotar el eventual grado jurisdiccional de revisión; sin desconocer el despacho que, ninguno de los expedientes, fue seleccionado para tal fin.

Revisados los pronunciamientos efectuados por los investigados, coinciden que, en el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para afrontar la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19, se implementó la **virtualidad** al interior de la Rama Judicial y la interacción del uso de las diferentes plataformas y herramientas tecnológicas, tales como el sistema de almacenamiento y administración de contenido mediante las plataformas OneDrive y SharePoint, entre otras, el uso del correo electrónico institucional, el sistema de gestión de comunicación y

Radicación 2023-01012
Disciplinable: Óscar Eduardo Godoy Aránzazu y otro
Cargo: Juez Once Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

correspondencia, el sistema de audiencias virtuales con efectos procesales, la implementación del estado electrónico, entre otros, que han originado un aumento significativo en la carga laboral en ejercicio y cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y servidores, aspecto el cual, acreditó el empleado John Eduard Méndez Huelgos, con la certificación de funciones cumplidas al interior del Juzgado Once Penal Municipal de Ibagué.

Pese a dichos cambios, señalaron tanto el funcionario como el empleado que, se ha procurado priorizar las actuaciones que involucran garantías de derechos fundamentales que se deriven del trámite constitucional, resolviendo las tutelas dentro del término legal, sin existir vulneración alguna de los derechos fundamentales con que cuentan las partes, accionantes y accionados, para un efectivo acceso a la administración de justicia, de manera oportuna y eficaz y, teniendo en cuenta esas circunstancias, fue el envío de las mismas a la Corte Constitucional para la revisión, realizado - algunas en forma tardía - a pesar de la gran **carga laboral** que maneja ese despachos y el creciente número de actuaciones constitucionales, correspondiéndole dicha labor, en la mayoría, a la secretaria del despacho, que en muchos Juzgados, se compone de personas que llevan más de 20 años al servicio, y para quienes se les ha dificultado la implementación de las diferentes plataformas de ingreso de información, tales como el protocolo de envío de expedientes a la Corte con el lleno de los requisitos establecidos para tal fin; otros se han visto afectados por los continuos nombramientos y cambios en el equipo de trabajo. Amén de la escasez de equipos electrónicos y la ausencia de inducción al nuevo modelo. Como puede verse, influyeron muchos factores prácticos, sumada la falta de atención y de directrices de los cuerpos superiores o del órgano encargado de preparar e inducir el nuevo modelo de trabajo para la Rama Judicial, por lo visto a nivel nacional. Situación que no facilita la investigación, salvo casos aislados que este despacho por separado ordenó continuar investigando.

Si bien es cierto, la verdad procesal puede mostrar una violación a la ley; la verdad material no es clara y más bien se torna inexplicable o confusa; al punto de que más allá de las simples inferencias y conjeturas no existe prueba necesaria o suficiente, o mejor, certeza racional, exigida por la ley para abrir o continuar con la investigación; siendo más práctico y útil para la justicia

Radicación 2023-01012
Disciplinable: Óscar Eduardo Godoy Aránzazu y otro
Cargo: Juez Once Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

disciplinaria terminar la investigación que continuarla, bajo la expectativa de un cambio de circunstancias que no se van a dar; dado el razonamiento subjuntivo del problema. O caso genérico, que nos llevaría a un problema de interpretación, por los desajustes que presentan los casos, reglas y recursos entre otros.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de los servidores judiciales investigados, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Eduardo Godoy Aránzazu, como Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué; Diana Marcela Rivera Loaiza – ex Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué - y John Eduard Méndez Huelgos- ex oficial mayor del Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

Radicación 2023-01012
Disciplinable: Óscar Eduardo Godoy Aránzazu y otro
Cargo: Juez Once Penal Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Eduardo Godoy Aránzazu -Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-; Diana Marcela Rivera Loaiza – ex Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué - y John Eduard Méndez Huelgos- ex oficial mayor del Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9e382007ccafd72a98154e9ac5e5cc39f507e80c003dca293524f47314c27d**

Documento generado en 18/10/2024 08:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>